

SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
REGLAMENTO DE ACCESO Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS DE LA SND

APROBADO POR RESOLUCIÓN SND Nº 1273/2013 y MODIFICADO POR RESOLUCIÓN Nº 074/2014.-

CAPITULO I

Artículo 1° Ámbito de Aplicación.

Este reglamento tiene por objeto regular las responsabilidades, el acceso, el uso, cuidado y protección de los espacios públicos de la Secretaría Nacional de Deportes, incluyendo la infraestructura, patrimonio, mobiliario, flora, fauna y demás elementos que se encuentran en la misma. Comprende también las condiciones higiénicas y fitosanitarias que han de cumplirse en dichos espacios públicos.

Artículo 2° Derecho y deber de los usuarios de los espacios públicos de la SND

Todos los usuarios tienen derecho al acceso, uso y disfrute de los espacios públicos de la Secretaría Nacional de Deportes, respetando el destino para el que se hayan designado, de acuerdo al presente reglamento y demás normativas aplicables.

Los usuarios de los espacios públicos de la SND, deberán cumplir estas normativas en materia de indicadores, anuncios, sistemas de seguridad y señales acerca de usos y prohibiciones y las indicaciones del personal de seguridad asignado.

Artículo 3° Deberes de la Secretaría Nacional de Deportes.

La Secretaría Nacional de Deportes, reglamentará el acceso y el uso de los espacios públicos de su propiedad, procurará la seguridad y el mantenimiento adecuado de su patrimonio, de los parques y áreas verdes, así como la salud y seguridad de los usuarios y la conservación del mobiliario colocado.

Es también deber de la SND generar una debida conciencia respecto del uso adecuado de los espacios públicos, conforme a las disposiciones normativas que la rigen.

En caso de necesidad, el órgano de control y vigilancia designado, podrá solicitar ayuda al personal policial de la Comisaría Jurisdiccional.

Artículo 4° Acceso a los espacios públicos de la SND

Los lugares a que se refiere el presente reglamento, son de dominio y uso público, definidos en la ley y no podrá ser de uso de carácter privativo por parte de ninguna persona física ni jurídica.

El acceso peatonal a los espacios públicos es totalmente libre, sin más limitaciones que las establecidas en este reglamento.

El acceso vehicular, estará limitado a las normativas establecidas en este reglamento y al respeto al horario establecido para el acceso a los espacios públicos (Acceso al predio de la SND desde las 05:00 a 24:00 hs., salvo personal autorizado)

Artículo 5° Beneficios del uso de los espacios públicos de la SND

Los usuarios de los espacios públicos de la SND, deben tener en cuenta ciertas consideraciones al hacer uso de ellas, a efectos de:

- Asegurar su integridad personal y patrimonial
- Prevenir accidentes provocados por mal uso de las instalaciones, equipamiento o mobiliario
- Fomentar la convivencia respetuosa y armónica entre los usuarios.
- Prevenir el daño intencional o accidental de los espacios y sus equipamientos.

Al efecto se establece que los usuarios deben:

- a. Respetar el horario de acceso a la SND y a sus diferentes instalaciones y equipamientos.
- b. Evitar dañar a las instalaciones o en su caso denunciar a quien lo haga.
- c. Hacer uso de los elementos de seguridad (brokers, casilleros para guarda de pertenencias y otros) puestas a disposición de los usuarios de los espacios públicos.
- d. Observar una conducta de respeto a los otros, mientras se disfruta del espacio público.
- e. Utilizar la ropa y calzados adecuados, según la disciplina deportiva practicada.
- f. Promover, respetar y compartir turnos para dar oportunidad a que un mayor número de personas disfruten del espacio público.

Artículo 6° Actividades no permitidas en los espacios públicos de la SND.

Por la finalidad perseguida por la SND, establecida en la Ley del Deporte, y por la propia naturaleza y destino de los bienes que constituyen los espacios públicos de la SND, queda prohibido:

- a. La instalación de cualquier industria, comercio, restaurante o puesto de comidas o bebidas o análogos, de manera permanente o prolongada en los espacios públicos de la SND.



- b. La realización de actividades publicitarias, que no sean de beneficio o interés general, o en su caso sin el permiso de la SND.
- c. Acampar, instalar tiendas de campaña o estacionar vehículos, salvo en los lugares habilitados a tal efecto.
- d. El consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias ilegales dentro del predio de la SND.
- e. Hacer ruidos o escuchar música en volúmenes no permitidos por las reglamentaciones vigentes.
- f. Arrojar basura, fuera de los lugares indicados.
- g. Provocar daño al espacio público o a sus equipamientos o instalaciones.
- h. Provocar daño a bienes muebles o a derechos patrimoniales de terceros usuarios del predio público de la SND.

Artículo 7°. Administración de acceso vehicular y a los espacios públicos de la SND.

El acceso vehicular estará regulado en el Capítulo II del presente reglamento.

El horario de acceso a los espacios públicos (Camineros, Ciclovías, Parques, Canchas de Pasto, Canchas de Voleibol de Playa, Gimnasios al Aire Libre, otras instalaciones que no sean las de las Federaciones Deportivas Nacionales) será de 05:00 hs., a 24:00 hs y estarán sujetos a las respectivas reglamentaciones de uso (Contrato de Uso).

Las Federaciones Deportivas Nacionales que disponen de instalaciones deportivas (Atletismo, Tenis, Tenis de Mesa, Squash, Voleibol, Hándbol, las del Complejo Deportivo, Tiro, Hockey, Halterofilia, y Fisicoculturismo) que se encuentran dentro del predio de la SND, ajustarán sus actividades o competencias desde las 05:00 hs., hasta las 24:00 hs., inclusive será aplicable este horario a las actividades deportivas realizadas en el Polideportivo de la SND y estarán sujetos a las respectivas reglamentaciones de uso (Contrato de Uso).

El Órgano de Control y Vigilancia designado, tendrá su Centro de Operaciones en su oficina central y en las casetas de seguridad desde donde serán procesados los sistemas de seguridad (Cámaras, casilleros, y otros).

CAPITULO II DEL ACCESO VEHICULAR, CIRCULACION y ESTACIONAMIENTO

Artículo 8° Regulación del acceso vehicular al predio de la SND.

El presente capítulo regulará el ingreso, circulación y estacionamiento de vehículos, en el predio de la SND, así como su ordenamiento y su permanencia.

Artículo 9° Responsable Administrativo.

Para operativizar el presente reglamento, la máxima autoridad institucional designará un responsable, para el control del Ingreso Vehicular. El mismo velará por el buen funcionamiento de la ejecución del presente reglamento y coordinará con las instancias superiores cuando se presenten situaciones cuya resolución sea de trascendencia para la institución.

Artículo 10° Mecanismos de Seguridad.

A los efectos de garantizar la seguridad de los vehículos y peatones que ingresen al predio de la SND, se establecen los siguientes mecanismos:

1. El acceso en vehículo al Predio de la SND, se podrá hacer por la Avda. Eusebio Ayala o por Oroité, con la limitación de que aquellos vehículos que ingresen por esa vías deberán salir por el mismo lugar por el cual ingresaron al predio, excepto para aquellos vehículos que tengan la identificación habilitante para el ingreso adherida al vehículo.
2. Para el personal administrativo de la SND, ENEF, ISE, PRODEPA, o los autorizados por dichas instituciones por nota respectiva, se otorgarán calcomanías para adherir a los vehículos que ingresen al predio de la SND. Sino no cuentan con dicho requisito se deberá proceder, según como se describe en el ítem 3.
3. Para las personas visitantes o usuarios del predio de la SND, no mencionados en precedencia, les será entregado Tarjetas de Acceso, en las casetas de control vehicular ubicados sobre la Avenida Eusebio Ayala y la otra sobre la calle Oroité. Las tarjetas de acceso (serán expedidas en colores que serán determinados por el Responsable Administrativo) deben ser devueltas obligatoriamente al salir. Los usuarios de los espacios públicos de la SND deberán presentar sus documentos de identidad al personal autorizado para la vigilancia y seguridad del predio.

Además quedan establecidas las siguientes prohibiciones:

1. El ingreso de ómnibus de transporte público, salvo que exista autorización expresa del responsable administrativo del control vehicular.
2. Circular a más de 20 km/h.
3. Estacionar en lugares no permitidos o en zonas de áreas verdes y de parques.
4. Usar bocinas o equipos de sonidos con excesivo volumen.

Artículo 11° Infracciones y Faltas.

Para la aplicación de sanciones, por infracciones y faltas, al presente reglamento, y en particular lo referido al acceso vehicular, circulación y estacionamiento, tendrá competencia el Responsable Administrativo designado, quién podrá aplicar de oficio y sin más trámites, las sanciones correspondientes a las faltas.

En relación a las infracciones, se deberá abrir una investigación sumaria, a partir del informe del Responsable Administrativo, debiendo la Asesoría Jurídica Institucional, determinar la sanción aplicable, en el marco de un proceso contradictorio y sumario.

Además de las sanciones previstas en el presente Reglamento, podrán ser aplicables también otras sanciones previstas en la ley, y otras reglamentaciones conexas a ésta.

Artículo 12° Clasificación: Infracciones y Faltas.

Toda transgresión a lo establecido en el presente capítulo, serán calificadas como Infracciones y faltas.

Serán considerados INFRACCIONES:

1. Manejar en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes.
2. Dañar o destruir un bien de la SND o la señalética colocada en el predio de la SND.
3. Poner en peligro o dañar la integridad física de las personas en el predio de la SND.
4. Dañar o destruir bienes muebles o patrimoniales de terceros usuarios del predio público de la SND.
5. Reiteración de faltas.

Serán consideradas FALTAS:

1. Conducir a mayor velocidad de la permitida.
2. Estacionarse en lugares no permitidos.
3. Manejar sin la diligencia debida (Mientras se conduce realizar otras actividades: hablar por teléfono, tomar tereré, etc.)

Artículo 13° Sanciones.

Los usuarios que cometan infracciones y faltas, serán sancionados según la gravedad de la misma.

Sanciones a las INFRACCIONES:

1. Prohibición definitiva de Ingreso al predio de la SND
2. Prohibición de Ingreso al predio de la SND por el término de (1) un año.
3. Resarcir los daños causados al patrimonio
4. Imposición de multas, según el daño causado.

Sanciones a las FALTAS:

1. Apercibimiento severo.
2. Amonestación por escrito.

Los usuarios del Predio de la SND, que tengan una conducta reincidente, serán sancionados con la pena más grave en el orden de precedencia.

Las sanciones por las faltas, serán entregadas personalmente al propietario del vehículo o su conductor, o en su caso colocada en el parabrisas del mismo.

La aplicación de multas, será graduado en montos equivalentes entre 1 a 10 (uno a diez salarios diarios mínimos) y consistirá en donaciones hechas a la Administración de la SND en especies o bienes a ser determinados por la misma. (Pinturas, artefactos eléctricos para el parque, etc.).

Si la multa no fuese cancelada en el periodo indicado en la sanción impuesta, se suspenderá el ingreso del vehículo, por el tiempo que dure el incumplimiento.

Las sanciones impuestas, en el presente capítulo, admitirán el recurso de revisión ante la misma autoridad que la impuso. Confirmada la sanción, no se admitirán ningún otro recurso.

Si hubiere infracciones cometidas por los usuarios del predio público de la SND, y ellas constituyesen hechos punibles previstos en la ley, serán denunciados ante las fuerzas públicas o en su defecto al Ministerio Público.

CAPITULO III DE LA PROTECCION DE LOS ESPACIOS PUBLICOS DE LA SND

Artículo 14° Obligación de cuidado de los espacios públicos.

Todo usuario de los espacios públicos de la SND está obligado a defender el patrimonio que contiene los parques y otros espacios de uso público, y que sean señalados en éste reglamento, sean árboles, plantas, además de muebles de instalación temporal o permanente, bancos, muros, monumentos, así como cualquier otro instrumento, equipo o medio que forme parte de los espacios públicos y en especial, aquéllos con los que se prestan los servicios públicos de agua, luz, teléfono o de comunicación electrónica.

Artículo 15° Protección de los árboles, plantas (áreas verdes) y animales.

A todo usuario de los espacios públicos de la SND, le está prohibido:

- a) Manipular árboles y plantas, excepto con permiso /o autorización municipal.
- b) Caminar dentro de las zonas de jardines.
- c) Cortar flores, ramas o especies vegetales.
- d) Talar, podar, arrancar o partir árboles, arrancar o escribir o grabar en las cortezas de los árboles, atar hamacas, escaleras, andamiajes, bicicletas, motos o cualquier otro elemento.
- e) Derramar sobre árboles y áreas verdes, cualquier producto tóxico.
- f) Tirar en áreas verdes y jardines, basuras, residuos, papeles, plásticos, grasas o productos fermentables o cualquier otro producto que produzca daño.
- g) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados.
- h) Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería, en los lugares que no estén expresamente autorizados.
- i) Encender petardos o fuegos artificiales, sin autorización expresa de la SND.
- j) Portar armas de fuego.
- k) Cazar cualquier tipo de animales, espantar o inquietar a las aves o demás animales.
- l) Portar armas o utensilios destinados a la caza de aves u otros animales

Artículo 16° Responsabilidad por mascotas.

Los usuarios de los espacios públicos de la SND, son responsables por el comportamiento de sus mascotas. Las personas que transiten con sus mascotas dentro de los espacios públicos de la SND, deberán impedir que estos realicen sus necesidades fisiológicas (deyecciones) en los camineros, ciclovías, aceras, zonas de juegos infantiles, parques. En caso de que esto ocurriese, el propietario deberá recoger los restos orgánicos depositados en los espacios citados, caso contrario dicho acto será considerado como una falta.

Artículo 17° Protección del entorno.

Todo usuario de los espacios públicos de la SND está obligado a proteger el entorno, la estética, el ambiente, la tranquilidad, el sosiego y el decoro que forma parte de los camineros, ciclovías, parques, jardines y demás infraestructura de uso público, y por tanto deberá observar las siguientes prohibiciones:

- a) Consumir, distribuir o vender, bebidas alcohólicas o drogas en cualquiera de los espacios públicos de la SND.
- b) Permanecer en estos lugares bajo los efectos del alcohol o las drogas.
- c) Hacer necesidades fisiológicas, fuera de los lugares habilitados al efecto.
- d) Realizar actos obscenos o exhibicionistas.
- e) Dificultar el paso de personas o interrumpir la accesibilidad y circulación de las ciclovías, camineros o parques.
- f) Causar daños a personas, animales, plantas o demás elementos del mobiliario afectado al uso público.
- g) Causar daño a bicicletas, motos, auto vehículos estacionados en el predio de la SND.
- h) Andar en patineta, patines, bicicleta, motos, o cualquier otro vehículo de diversión o deporte, fuera de los lugares autorizados.

Los menores de 12 (doce) años, sólo podrá hacer uso de los parques y demás espacios para juegos, si están acompañados por padres o encargados.

Los que infringieren estas prohibiciones o causaren daño o deterioros, ya sea intencionalmente o por su uso inadecuado, a los muebles, adornos, estatuas, señalizaciones, faroles, basureros, juegos infantiles y demás elementos que componen el espacio público, podrán ser denunciados y sancionados de acuerdo al presente reglamento y demás normativas vigentes.

Artículo 18° De la contaminación visual.

Los usuarios de los espacios públicos de la SND, deberán atenerse a las prohibiciones señaladas en el presente reglamento y en otras normativas vigentes y complementarias, en materia de publicidad y contaminación visual, por lo que se sancionará las siguientes acciones:

- a) El desarrollo de obras o actividades, que afecten de forma permanente el paisaje, áreas verdes protegidas, infraestructura edilicia (Polideportivos) del espacio público.
- b) La instalación de carteles de publicidad o vallas publicitarias comerciales o de otra índole, en las áreas de parques, orillas de los camineros y calles y áreas verdes protegidas.
- c) Escribir o trazar dibujos o emblemas o fijar papeles, carteles en las paredes de las construcciones, bien mueble, señales de tránsito, señalética del espacio público, ubicadas en el predio de la SND.
- d) Instalar, o colocar carteles publicitarios comerciales fuera de los espacios o zonas destinados a publicidad, que la Secretaría Nacional de Deportes determinará y asignará libremente.

CAPITULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19° Acciones de los órganos de seguridad.

El órgano de control y seguridad designado, deberá llevar un registro diario de los recursos humanos asignados al servicio de seguridad del predio de la SND, así como los lugares y horarios en que son asignados.

Los órganos responsables de la Seguridad del Predio de la SND, podrán adoptar las medidas que correspondan y elevar informes sobre los comportamientos inadecuados o impropios que violen el contenido de la presente reglamentación. También podrán expulsar a los usuarios que con sus actos u omisiones, violenten el orden público o no estén guardando la debida conducta y con dicho comportamiento violen las disposiciones de éste reglamento.

Artículo 20° Infracciones y faltas.

Se considerarán infracciones a todos los actos u omisiones que violen las prohibiciones señaladas en la presente reglamentación.

Se considerará faltas, las omisiones de cumplimiento de las reglas de convivencia o urbanidad básica.

Artículo 21° Sanciones.

Los usuarios que infrinjan alguna prohibición o causen daños o deterioros a algún bien del predio de la SND o a bienes muebles o patrimoniales de terceros usuarios del predio público de la SND, serán sancionados por las infracciones o las faltas señaladas en el presente capítulo, y cuando las mismas constituyesen hechos punibles previstos en la ley, podrán ser sancionados según la previsión legal de la ley de fondo aplicable.

Las personas que causen daños o deterioros a las plantas, arboles, áreas verdes o construcciones de los espacios públicos de la SND, están obligados a reparar el daño en el menor tiempo posible. Evaluado el daño por la Dirección de Infraestructura de la SND ésta elaborará un informe indicando un cálculo de los costos a ser reparado y que debe ser reclamado y cobrado a la persona infractora.

Las infracciones serán sancionadas con suspensión en el uso del predio hasta (6) seis meses, prohibición de entrada en el predio, y expulsión, más la indemnización señalada en el párrafo anterior.

Las faltas, serán sancionadas con apercibimiento, suspensión en el uso del predio hasta (15) días, y apercibimiento severo.

El órgano administrativo designado para la regulación y el control de acceso al Predio de la SND, aplicará las sanciones correspondientes a las faltas, sin más trámites.

En relación a las infracciones, se deberá abrir una investigación sumaria, a partir del informe del Órgano Administrativo designado, debiendo la Asesoría Jurídica Institucional, determinar la sanción aplicable, en el marco de un proceso contradictorio y sumario.

La aplicación de sanciones establecidas en éste capítulo del Reglamento, no excluye otras sanciones previstas en otras legislaciones y reglamentaciones.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22° Derogaciones.

Quedan derogadas todas las reglamentaciones que se opongan o sean incompatibles con la aplicación de éste reglamento o se opongan a ella.

Artículo 23° Obligación de los usuarios del Predio de la SND

Todos los usuarios del Predio Público de la SND, quedan sujetos a la aplicación del presente reglamento y están obligados a su cumplimiento desde el día de la puesta en vigencia de la misma.

CAPITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 24° Actividades a realizar.

En un plazo no mayor a 6 meses de la publicación del presente reglamento, se deberán colocar los carteles indicadores de parques y espacios públicos, indicando las restricciones y usos permitidos.

El inicio de la aplicación práctica del control del acceso y control vehicular, será comunicada por resolución de la máxima autoridad institucional, una vez culminado las obras de infraestructuras (Casetas de seguridad y otros) necesarias para su implementación.